



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los demandados se notificaron del auto que libró mandamiento de pago. El término para excepcionar, transcurrió en silencio. Sírvese proveer. Cartago, Valle, 20 de junio de 2023.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 677

REF: Ejecutivo de CLINICA NUEVA DE CARTAGO S.A.S contra Luz Marina Sosa Marín, Alba Yaneth Muñoz Grisales, Marisol Zapata García, Ana María Gamboa Flórez y Libardo Antonio Góngora Vera

RAD: 2022-00179

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como en el presente asunto no se propusieron excepciones dentro del término otorgado, según constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver sobre la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago.

La orden de pago emitida en esta especie litigiosa se notificó a la parte demandada y dentro del término otorgado, no fue controvertida.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó

silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

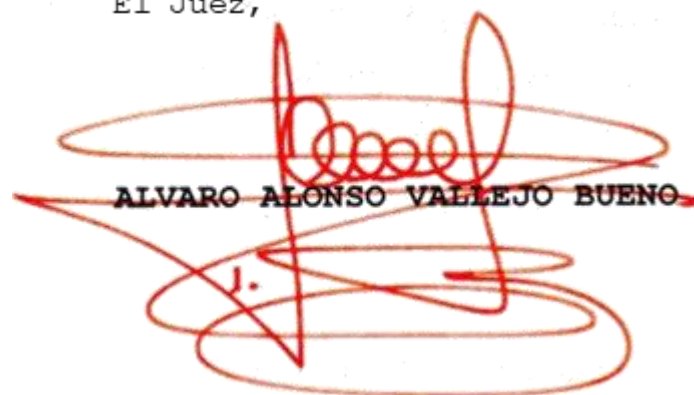
2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3°. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4°. CONDENAR en costas a Luz Marina Sosa Marín, Alba Yaneth Muñoz Grisales, Marisol Zapata García, Ana María Gamboa Flórez y Libardo Antonio Góngora Vera e la suma de \$50.000 cada uno, a favor de CLINICA NUEVA DE CARTAGO S.A.S.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

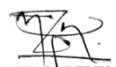

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.092

El auto anterior se notifica hoy

21 de junio de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario